

San Isidro, 20 de Enero de 2026

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2026-SINEACE/CS-P-GG-OA**VISTOS:**

La carta s/n del 8 de mayo de 2025, mediante la cual el contratista Norces S.A.C. (Exp. n.º 0001344-2025) comunica la cesión de derechos de cobro del Contrato n.º 001-2023-SINEACE-OA, referido al servicio de mensajería local y nacional para el Sineace, a favor de la empresa Ceherpali Inversiones S.A.C., adjuntando el correspondiente contrato de cesión; el Informe n.º 000526-2025-SINEACE/CS-P-GG-OA-LOG del 3 de noviembre de 2025, de la Unidad de Logística (ULOG), el Memorándum n.º 000464-2025-SINEACE/CS-P-GG-OA, del 3 de noviembre de 2025, de la Oficina de Administración (OA); el Informe n.º 000005-2026-SINEACE/CS-P-GG-OA-TES, del 08 de enero de 2026, de la Unidad de Tesorería; el Informe n.º 000001-2026-SINEACE/CS-P-GG-UAGED-LPV, del 12 de enero de 2026, emitido por la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; el Informe n.º 000019-2026/CS-P-GG-OA-LOG, del 19 de enero de 2026, emitido por la Unidad de Logística; y, el Informe Legal n.º 000345-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 10 de noviembre de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, TUO de la LCE), establece que por el principio de eficacia y eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, lo que implica una gestión eficiente y efectiva de los recursos públicos;

Que, en ese marco, se entiende que, una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues existen situaciones por las que alguna de las partes podría encontrarse imposibilitada de cumplirlas;

Que, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la LCE, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, establece que el órgano encargado de las contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos;

Que, de acuerdo con ello, el numeral 5.2. del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, señala que "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función";



Que, el artículo 23 de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”, aprobada por Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, y sus modificatorias, (en adelante, Norma de Organización Transitoria) decreta a la OA como la dependencia de apoyo responsable de la gestión administrativa y financiera;

Que, en concordancia con ello, los literales k) y l) del artículo 24 de la Norma de Organización Transitoria, establece como parte de las funciones de la OA, autorizar los pagos de las obligaciones contraídas por el Sineace; y, expedir las resoluciones en las materias de su competencia;

Que, asimismo, el literal v) del artículo 26 de la citada norma, señala que la ULOG tiene como una de sus funciones, elaborar informes de opinión en las materias de su competencia;

Que, el artículo 37 del TUO de la LCE, establece salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento;

Que, como se desprende del artículo citado, la regla general en el ámbito de la contratación pública es la posibilidad de que **el contratista ceda sus derechos al pago a favor de terceros**, salvo cuando una norma legal o reglamentaria disponga alguna excepción o limitación;

Que, con relación a lo señalado anteriormente, cabe mencionar que el artículo 1206 del Código Civil define a la cesión de derechos como “(...) *el acto de disposición en virtud del cual el cedente transmite al cesionario el **derecho de exigir la prestación a cargo de su deudor**, que se ha obligado a transferir por un título distinto. La cesión puede hacerse aun sin el asentimiento del deudor.*” (El resaltado es agregado);

Que, debe notarse que la cesión de derechos es un acto jurídico mediante el cual el cedente (contratista) transfiere al cesionario (a un tercero) el derecho a exigir el cumplimiento de la prestación a su favor a cargo de la Entidad, esto es, **solo cede sus derechos correspondientes al pago (por la entrega de bienes, prestación de servicios o ejecución de la obra -según el objeto del contrato), mas no las obligaciones a su cargo** que se deriven de la relación obligacional frente a la Entidad;

Que, de esta manera, cuando el contratista cede a un tercero su derecho a percibir el pago por parte de la Entidad, solo está transfiriendo a favor de aquel su derecho al pago por las contraprestaciones pactadas, más **no** las obligaciones derivadas del contrato que mantiene frente a la Entidad, las cuales deberá ejecutar oportunamente;

Que, bajo dicho contexto, y en la misma línea, la Opinión n.º 094-2019/DTN del OECE precisó que, en el marco de las contrataciones del Estado, el contratista puede ceder a un tercero su derecho a percibir el pago de la Entidad, sin que ello implique la transferencia de las obligaciones derivadas del contrato;

Que, en el marco del presente análisis, la carta s/n de fecha 8 de mayo de 2025, presentada por el contratista Norces S.A.C., mediante la cual se adjunta el contrato privado suscrito con Ceherpali Inversiones S.A.C., no configura una cesión de posición contractual, sino una cesión de derechos de cobro, limitada al derecho del contratista a percibir el pago derivado del Contrato n.º 001-2023-SINEACE-OA, correspondiente a la Adjudicación



Simplificada n.º 004-2023-SINEACE-1, referida a la “Contratación del servicio de mensajería a nivel local y nacional para el Sineace”;

Que, mediante informe n.º 000526-2025-SINEACE/CS-P-GG-OA-LOG, del 3 de noviembre de 2025, la ULOG concluye y recomienda, de acuerdo al marco legal expuesto, la procedencia de la solicitud de cesión de derecho al pago presentado por el contratista Norces SAC respecto del Contrato n.º 001-2023-SINEACE-OA “Contratación de servicio de mensajería a nivel local y nacional para el Sineace”, a favor de la empresa Ceherpali Inversiones S.A.C, identificada con RUC n.º 20549003339, por el monto de S/ 78,390.00 (setenta y ocho mil trescientos noventa con 00/100 soles);

Que, a través del Informe Legal n.º 000345-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 10 de noviembre de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica; concluye que, la OA dispone de la competencia para expedir la resolución que apruebe la cesión de derechos al pago del contratista Norces S.A.C, asimismo recomendando que las acciones de verificación, aprobación y ejecución sean realizadas por las unidades responsables de cada ámbito, conforme a sus competencias;

Contando con el visto de la Unidad de Logística, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprueba el TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Código Civil, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Suprema n.º 00002-2024-MINEDU; la Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución” y sus modificatorias y su modificatoria Resolución de Presidencia n.º 000091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la solicitud presentada por el contratista NORCES S.A.C., referida a la autorización de cesión del derecho de pago a favor del cesionario CEHERPALI INVERSIONES S.A.C., identificado con RUC N.º 20549003339. En consecuencia, autorizar que el pago correspondiente se efectúe a la Cuenta de Ahorros en soles, con CCI N.º 00901420115024873827, conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión de Derechos de Cobro, respecto de las prestaciones pendientes derivadas del Contrato N.º 001-2023-SINEACE-OA, suscrito como resultado de la Adjudicación Simplificada N.º 004-2023-SINEACE-1, denominada “Contratación del servicio de mensajería a nivel local y nacional para el Sineace”, por el monto total de S/ 78 390,00 (setenta y ocho mil trescientos noventa con 00/100 soles).

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad de Logística, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa NORCES S.A.C, (cedente); y a la empresa CEHERPALI INVERSIONES S.A.C. (cesionario), así como las dependencias competentes del Sineace (Tesorería, Logística y Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria) para que verifiquen y proporcionen la información





necesaria sobre la situación de pagos pendientes y la conformidad del servicio respecto del contrato n.º 001-2023-SINEACE-OA y la orden de servicio n.º 000047-2025.

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar del Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
JOSE ENRIQUE CABRERA GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Sineace

“Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autografía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>”

